

1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de mayo de 1964), para importación de hilados de nylon de filamento continuo, con pretorsión de diez a setenta vueltas y gruesos de doscientos diez a ochocientos cuarenta deniers, por exportaciones de redes de pesca de nylon previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**13858** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se proroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Givaudán Ibérica, S. A.», para la importación de alcohol amílico primario y de ácido salicílico técnico, como reposición de exportaciones de salicilato de amilo previamente realizadas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Givaudán Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 1588/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1964) y prorrogada por Orden comunicada de 29 de mayo de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de mayo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Givaudán Ibérica, S. A.», por Decreto 1588/1964, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo de 1964), y prorrogada por Orden comunicada de 29 de mayo de 1969, para importación de alcohol amílico primario y de ácido salicílico técnico, por exportaciones de salicilato de amilo previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**13859** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» por Orden de 27 de enero de 1969, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.».

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969), prorrogada por Orden de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), para la importación de 2,5 dicloroanilina, acetil acetato de metilo y ácido sulfamílico o su sal sódica, por exportaciones previamente realizadas de amarillo xileno luz 2G 100 por 100, solicita la modificación del citado régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969), y prorrogada por Orden de 5 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1974), en el sentido de que se cambia la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida José Antonio Primo de Rivera, 764, Barcelona.

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1969) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**13860** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos» por Orden de 31 de agosto de 1968, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.».

Hmo. Sr.: La firma «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1968), ampliado por Ordenes de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1967), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1971), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1972) y 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1974), para la importación de diversos productos químicos, por exportaciones previamente realizadas de materias colorantes, solicita la modificación de dicho régimen en el sentido de cambiar la denominación social de la Empresa beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Sociedad Anónima Española de Colorantes Sintéticos», con domicilio en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por Orden ministerial de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre de 1968) y ampliado por Ordenes de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1967), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1971), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1972) y 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo de 1974), en el sentido de que se cambia la denominación social de la firma beneficiaria por la de «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida José Antonio Primo de Rivera, 764, Barcelona.

2.º Los beneficiarios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos, tanto de la Orden de 31 de agosto de 1968 como de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

**13861** ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, la importación temporal de cuatro neumáticos para su incorporación a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a la República de Zaire.

Hmo. Sr.: «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de cuatro neumáticos gigantes, para incorporar a diversos elementos de fabricación nacional que se van a exportar a la República de Zaire.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», de San Sebastián, a importar temporalmente cuatro neumáticos gigantes, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0292.993, para su incorporación como complemento a otro material de fabricación nacional que, formando una sola expedición, será exportado a la República de Zaire.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13862** *ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», para la importación de maíz, por exportaciones previamente realizadas de glucosa, dextrosa, sorbitol y almidón.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de julio de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Levantina Agrícola Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 23 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), para importación de maíz, por exportaciones previamente realizadas de glucosa, dextrosa, sorbitol y almidón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13863** *ORDEN de 4 de julio de 1974 por la que se concede a la firma «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero plaqueada de cuproníquel para la fabricación de evaporadores con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero plaqueada de cuproníquel para la fabricación de evaporadores, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», con domicilio en Bilbao, Alameda Recalde, 27, el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Chapas, plaqueadas, de acero (material base A 515, grado 60) con revestimiento de una capa de cuproníquel 90/10 (ASTM B-402), de las siguientes dimensiones y pesos:

Número de chapas	Anchura mm.	Longitud mm.	Grosor mm.	Peso kg.
4	1.000	3.800	23 + 1,5 de Cu-Ni	3.220
12	1.000	3.100	23 + 1,5 de Cu-Ni	8.028
16	800	1.000	23 + 1,5 de Cu-Ni	2.784
4	600	3.800	23 + 1,5 de Cu-Ni	1.968
14	600	3.100	23 + 1,5 de Cu-Ni	5.614

(P. A. 73.13.D.3.C), a utilizar en la fabricación de cuatro evaporadores (dos del número 1 y dos del número 2), con peso total aproximado de 320.752 kilogramos (P. A. 84.02), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de chapa de acero (A 515 grado 60), de 23 milímetros de grosor, plaqueada con una

capa de 1,5 milímetros de grueso de cuproníquel 90/10 (ASTM B 402), efectivamente incorporados a los evaporadores exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 107,204 kilogramos de chapa importada.

Dentro de esta última cantidad se considerarán subproductos —recortes de chapa utilizables exclusivamente para su refundición— adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, el 6,72 por 100 de la misma.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «S. E. C. Babcock & Wilcox, C. A.», sitos en Galindo, San Salvador del Valle.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 21.074 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a ejercer en la factoría de Galindo por los servicios técnicos de la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13864** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 9, «Alcoholes grasos industriales», partida arancelaria 15.10.C, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El contingente se abra por un importe de 23.629.921 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser doblemente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 3.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.